ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

SOPÓ Es Nuestro Tiempo

CONDICIONES ADICIONALES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Nro. D-2021-0418
CONTRATANTE		**CONTRATISTA**
MUNICIPIO DE SOPO (CUNDINAMARCA) NIT : 899.999.468-2		**LAURA FERNANDA SOLANO MOSQUERA C.C.: 1.075.875.828 de Sopo**
OBJETO:	Prestación de Servicios profesionales para realizar el acompañamiento de trabajo social a los deportistas de las escuelas de formación deportiva adscritas a la Secretaria de Deportes del municipio de Sopó.	
VALOR CONTRATO	DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.182.600,00) M/CTE	
PLAZO EJECUCION	6 MESES -	
BANCO PROYECTO	2020257580012	APOYO PARA GARANTIZAR QUE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES VINCULEN EN PROCESOS DE FORMACIÓN Y RECREACIÓN DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ
	2020257580042	APOYO PARA BENEFICIAR A DEPORTISTAS DE COMPETENCIA, SELECCIÓN Y PROYECCIÓN AL RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sopo, identificado con C.C. 80.432.128 expedida en Sopo (cundinamarca), actuando en calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de SOPO, con Nit. No. **899.999.468-2**, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **LAURA FERNANDA SOLANO MOSQUERA** identificada con C.C. **1.075.875.828** expedida en **Sopo** y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con lo señalado en El numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones; Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. A su vez, la misma norma indica que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, obliga a los municipios a garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que dentro del plan de desarrollo municipal 2020-2023 "Sopo es nuestro tiempo" dentro del escenario de cambio SOPO CONTIGO Y CON TODOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL y en la prospectiva Social denominada SOPO ES TIEMPO DEL DEPORTE cuyo objetivo es Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento, posicionando a Sopó como referente departamental de calidad .

Que, dentro de este escenario de apuesta, se encuentran los programas " Deporte para la vida" el cual tiene dentro de sus metas crear 2 nuevas Escuelas de Formación Deportiva teniendo en cuenta nuevas tendencias, modalidades

y deportes tradicionales a partir de una evaluación técnica de necesidades y tendencias, fortaleciendo las EFD existentes y el programa denominado "Fomento de Campeones" el cual tiene dentro de sus metas Clasificar a 15 atletas en Juegos Nacionales y Para nacionales generando sinergias de trabajo entre los clubes y la Secretaría de Deportes

Que para dar cumplimiento a lo anterior y a las metas establecidas se requiere brindar una excelente atención a los deportistas y padres de familia con el fin de mitigar las diferentes necesidades de los deportistas y padres de familia realizando actividades enfocadas a fortalecer la convivencia a deportivo y familiar en temas relacionados con valores, resolución de conflictos, habilidades sociales, convivencia social, comunicación asertiva, vínculos familiares, encaminadas en estrategias efectivas de acompañamiento familiar (autoridad, reglas y limites, manejo apropiado del tiempo libre, y herramientas de afrontamiento.)

Que con la situación actual que vive el país frente a la llegada del Covid-19, el País enfrenta una situación de salud pública, la cual pone un reto para las administraciones a fin de proporcionar espacios de aprovechamiento del tiempo libre para la comunidad y los deportistas del Municipio, garantizando el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la propagación del Covid -19.

Que la Secretaria de Deportes, tiene como objeto garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento.

Que la secretaría de deportes de sopó cuenta bajo su coordinación con las diferentes escuelas de formación deportiva, desde las selecciones hasta los centros de iniciación deportiva; espacios que se prestan para mantener a la comunidad en constante ejercicio de sus derechos a la recreación y a un ambiente sano.

Que la secretaria de Deportes tiene a su cargo el grupo biomédico, el cual está conformado por profesionales en el campo de la psicología, fisioterapia, nutrición , y preparación física, con los cuales se presta el acompañamiento a los deportistas inscritos en los programas de la Secretaria de deportes, esto con el fin de hacer el seguimiento y control en el proceso de preparación de los deportistas con proyección a competencias departamentales, nacionales e internacionales, en deporte convencional y paralímpico, así como a los demás deportistas que lo requieran. justamente para esta vigencia se tiene proyectada la contratación de una trabajadora social con el fin de atender las necesidades sociales de los deportistas de las escuelas de formación deportiva.Que la Secretaria de Deportes, en atención a las necesidades que surgen de las 24 escuelas de formación deportiva, y donde se atienden al rededor de 2000 usuarios dentro de los cuales se encuentran específicamente deportistas de proyección competitiva y formativa la misión de la presente contratación es la de fomentar el cambio social, resolver los conflictos que, en ocasiones, se dan entre personas o colectivos, y desempeñar cualquier otra labor que sea necesaria para aumentar el bienestar de todas las personas que componen nuestra sociedad.

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición.

Que por las razones expuestas se requiere contratar la Prestación de Servicios profesionales para realizar el acompañamiento de trabajo social a los deportistas de las escuelas de formación deportiva adscritas a la Secretaria de Deportes del municipio de Sopó.

. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual ser regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE:	Municipio de Sopo
CONTRATISTA:	Laura Fernanda Solano Mosquera

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El contratista se obliga para con EL MUNICIPIO a efectuar Prestación de Servicios profesionales para realizar el acompañamiento de trabajo social a los deportistas de las escuelas de formación deportiva adscritas a la Secretaria de Deportes del municipio de Sopó., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y/o lo ofrecido en la propuesta, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ($10.182.600,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES**.- En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El municipio de Sopo realizará los pagos de la siguiente manera; La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente contrato realizando seis (6)

pagos mensuales por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE($ 1.697.100) , previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades, pago de parafiscales, certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**.- El plazo de ejecución del CONTRATO es de 6 MESES -, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica). **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única (si aplica), publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
0103 - 3 - 1.3.3 - 16 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES -SERVICIOS DEPORTIVOS Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA	10.182.600,00	700	2021/05/07

PARAGRAFO: El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales:

1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.
2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario.
4) Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
5) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados.
6) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.
8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio.
9) Atender las observaciones del supervisor.
10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones.
11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.
12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por el Municipio.
14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
15) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.
16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de la administración municipal de sopó, a través de las diferentes plataformas virtuales.
17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.
19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además de los(as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia

se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes;
Realizar el acompañamiento de trabajo social a los deportistas de las escuelas de formación deportiva adscritas a la Secretaria de Deportes del municipio de Sopó.
Brindar acompañamiento en los casos particulares tanto individual como familiar de las remisiones recibidas por problemáticas comportamentales y familiares por parte del equipo interdisciplinario del deportista, a fin de analizar y evaluar la situación del mismo.
Realizar el diligenciamiento de la Historia Psicosocial e inicio del proceso de acompañamiento y seguimiento al caso del deportista y su núcleo familiar; realizando citación a los padres de familia y visitas domiciliarias cuando el caso lo amerite.
Brindar acompañamiento en el desarrollo de talleres y/o acciones orientados a mitigar las diferentes necesidades de los deportistas y padres de familia enfocadas a fortalecer la convivencia deportiva y familiar.
Realizar acompañamiento en el desarrollo de acciones tendientes a sensibilizar a la comunidad deportiva, acerca de la importancia que tiene el principio de la corresponsabilidad para brindar mejores espacios que favorezcan el desarrollo integral de los deportistas.
Realizar acompañamiento en el desarrollo de 3 talleres mensuales sectorizados en escenarios deportivos y familiares en torno a la sensibilización y mitigación de dificultades sociales, resolución de conflictos, prevención de violencias, dificultades emocionales, comportamentales y cognitivos.
Brindar apoyo en la elaboración de informes de carácter municipal, departamental y nacional con respecto a las actividades del programa de atención psicosocial.
Brindar acompañamiento en cuanto a mantener actualizada las bases de datos de los beneficiarios del servicio de apoyo profesional.
Brindar acompañamiento en cuanto a mantener actualizada la herramienta Sopo es tiempo del deporte, con la información de los casos particulares que requieran un seguimiento especial.
Realizar el acompañamiento en cada uno de los eventos de la Secretaría de deportes, las labores operativas, de apoyo y desarrollo de gestiones propias de su labor.
CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato 4. Todas aquellas que considere pertinentes. Además el MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previstos.
2. Ejercer la supervisión del contrato a través de la secretaria encargada.
3. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
4. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.
5. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
6. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
7. Velar por el cumplimiento del objeto del contrato en forma y tiempo de acuerdo a las metas pactadas.
8. La administración municipal verificará que se cumpla con las condiciones ofrecidas por el contratista.
9. El supervisor llevará a cabo la recepción, verificación y trámite respectivo para la liquidación del contrato. Así mismo el supervisor del contrato deberá ceñirse a lo indicado en el Manual de Contratación del Municipio.
. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 y 1083 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Sopo con NIT. 899.999.468-2 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá presentar al MUNICIPIO las garantías requeridas en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO**.- El MUNICIPIO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE DEPORTES y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del

desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) suscribir acta de inicio del contrato 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) sugerir al Municipio en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**.- EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS**: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Sopo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopo y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MUNICIPIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la aplicación de estas multas, se estará conforme a lo establecido en la ley y demás normas que las reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**.- Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Sopo con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de otro (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION**: De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del

Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. PARAGRAFO: El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales (si aplica). 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE**.- El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente del Municipio de Sopo, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SOPO	CONTRATISTA
	LAURA FERNANDA SOLANO MOSQUERA
SECRETARÍA DE DEPORTES	Contratista
CR 3 NRO 2-45 PARQUE PRINCIPAL	CALLE 3B SUR NO.3A-35
TEL: 5876644 FAX. EXTENSIÓN 624	3145739096
	laurasolano718@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.